

HERALDO DE MURCIA

DIARIO DE LA NOCHE

Año I.

Oficinas: Alfaro, 6, accesorio
Talleres: Caravija, 20.

MURCIA 30 DE NOVIEMBRE DE 1898

Precios: (Murcia, 1 pta. al mes
(Fuera, 3 trimestre)

Núm. 212.

CUESTION LEGAL. --- Á LA OPINION PÚBLICA DE MURCIA

Es verdaderamente triste y más que triste lamentable que en cuestiones que afectan á grandes y respetables colectividades se trate de extraviar la opinion pública, asesorándola con incompetencia ó con mala fé, porque sola y exclusivamente se atiende y se responde á móviles pequeños, á pasiones personales, á propósitos dignos de la mayor censura.

Si nuestras costumbres públicas se han de reformar ante las tristes enseñanzas de decadencia y desorganización, reconocidas por nuestro mal como causas bien lamentables de nuestra ruina, lo primero que es necesario hacer por parte de aquellos que tienen el sagrado deber de dirigir y encuzar la opinion de los pueblos, es obedecer sola y exclusivamente á las imposiciones sagradas de mision tan alta é inspirarse en la equidad y la justicia, obrando sin ningún género de apasionamientos y sola y exclusivamente en la forma que convenga á los sagrados intereses de los pueblos.

Esto se propone el HERALDO DE MURCIA, ante la situación escabrosa creada por artículos cuyos principales conceptos tienen determinada y estricta sancion penal en el Código de justicia, pues si es un delito en el orden moral castigado por la opinion sensata el extraviar el concepto público, es delito también todo aquello que tienda á levantar la opinion predicando la rebelion, contra los poderes constituidos de gobierno, cuando estos desarrollan sus funciones dentro de las facultades estrictas y precisas, que establecen las leyes generales de procedimientos.

No queremos, no, seguir huellas funestas ni caminos trazados con determinación perversidad, levantando escollos insuperables y que podrían ser causa de sucesos tristes y penosos, porque es sumamente difícil, atacar á la dignidad y á la honra colectiva de un país, que merece las mas altas consideraciones y los mas profundos respetos.

Para Murcia, para esta hermosa region privilegiada de la naturaleza, donde no pueden existir, ni han existido jamás fundamentos ni motivos que sirvan para otra cosa que para enaltecer su fama y afianzar su decoro, el hecho de que en estos momentos se ejerciten funciones excepcionales reclamadas por sus mismos representantes en Cortes, tiene que resultar altamente honroso y satisfactorio porque en la vida de los pueblos, ocurre, lo que en la vida de los particulares, y es, que cuando con razón ó sin ella, se denuncian hechos que afectan y molestan al concepto general, las entidades más directamente interesadas son las primeras en procurar el esclarecimiento de la denuncia para que se corrija y se enmienden los errores si se han cometido y quede incólume, lo que es necesario á toda costa salvar, y es aquello que más interesa al bien común.

No debe, nó, lamentarse la respetable opinion pública de esta region, de que se ejerciten por vez primera, funciones de purificación administrativa tan precisas y necesarias, en nuestros viciados organismos; y por el contrario debe ser alta honra para Murcia, el haber solicitado y obtenido esa inspeccion salvadora, que si se lleva á cabo como no puede por menos con honradez y templanza, ha de ser provechoso ejemplo, cuyos beneficios ó resultados producirán seguramente ventajas para el mañana á toda la nacion.

Cuanto más conveniente es para esta localidad que se inspeccionen y se esclarezcan los hechos, se rectifiquen los errores, que no quedar, bajo una pesada y gravísima acusacion de conceptos generales que á todos afecta desde el momento en que se presenta en el más alto cuerpo legislativo de la nacion.

Pero puesto que de la cuestion legal se trata, queriendo desvirtuar las funciones mas ó menos ejecutivas, que pueda tener la Comisaría Regia, pre-

judgando sus actos antes de que estos esten sancionados y ejecutados, meréndole toda fuerza legal, quitándole todo prestigio, presentándola como el último de los Alcaldes rurales; cuando se levanta la desconfianza y se calientan las pasiones en contra de ese organismo legal que aún no ha empezado á funcionar, cuyas consecuencias de ley ó de derecho en absoluto se desconocen, que no puede defenderse ante los ataques que directamente se le dirigen llegando hasta la molestia personal de sus dignos individuos; cuando esto se ejecuta, por aquellos mismos, á quienes se debe el nombramiento de esa misma Comisaría, no tan solamente se embarazan y se dificultan sus actos, sino que se comete algo más grave y más censurable, puesto que se llega á desconocer hasta los más rudimentarios deberes de noble hospitalidad.

La Comisaría Regia, está en el pleno uso de sus legales funciones, y nadie puede negarle aquello que de hecho le concede la ley, porque no basta proceder con malicia, interpretando artículos y callando los conceptos que no se deben callar, buscando definiciones capciosas en el Diccionario de la Lengua, cuando lo que se debe buscar, aducir y presentar son las sabias lecciones de doctrina y procedimiento administrativo.

Hay que estudiar la cuestion sin apasionamiento y con todos los debidos precedentes legales. En el extracto del «Diario de Sesiones del Senado» del día 6 de Junio último, un respetable representante del país, manifestó que tenia que dirigirse á los ministros de la Gobernación y de la Guerra para asunto de grandísima importancia y suma gravedad.

Se manifestó en aquel sagrado recinto, que en defensa de la moralidad, era necesario proceder por las altas funciones de Gobierno, á una revisión extraordinaria de todas las operaciones del reemplazo en la provincia de Murcia, especialmente por lo referente á los exceptuados físicamente por exención fisico-legal y á los cortos de talla.

Estas manifestaciones se dirigian al Gobierno en representación de la opinion de la prensa local, de la opinion pública, y los más rudimentarios principios de la moral, terminando esta excitación, leyéndose artículos y sueltos de periódicos de esta provincia en alguno de los cuales se estampaban durísimos conceptos.

Ante denuncia tan grave, expuesta con esa crudeza, con el testimonio de los periódicos allí leídos, ¿qué podía hacer el gobierno, más que lo que ha hecho en defensa del decoro y de la dignidad de la hermosa comarca murciana?

Se dice, con verdadero desconocimiento del derecho administrativo que el gobierno no tiene facultades, para hacer la revision, en la forma que se está ejecutando. Prescindamos ahora, de los preceptos terminantes y taxativos de la Ley de Reemplazos, acerca de los cuales, se guarda malicioso silencio. Es principio, que no desconoce nadie, que á cuestiones de Derecho Administrativo se dedica, que los gobiernos, tienen por la ley fundamental del Estado y por la facultad delegada que ejercen del Poder Real, la competencia soberana para ejercer la alta inspeccion, en todo aquello que al cumplimiento de las leyes se refiera, sin que estas facultades, puedan estar jamás mermadas por plazos, que sola y exclusivamente se refieren á los procedimientos normales, y á la organización precisa y necesaria, del procedimiento administrativo, en todo aquello que afecta, á las funciones y derechos de los administrados. La alta inspeccion, se ejecuta siempre, cuando se demuestra ó se denuncia la infraccion reglamentaria, ó la inobservancia y falseamiento del precepto de la ley, sin que estas funciones soberanas, puedan confundirse jamás, con los procedimientos ordinarios y las facultades reglamentadas á que han de at-

verse los organismos, inferiores de la administración.

¿Pues qué, no son firmes é inapelables los acuerdos de los Municipios y de las Diputaciones, en todo aquello, que afecta al interés general, cuando han transcurrido, los plazos determinados y taxativos, que la ley, provincial y la ley municipal establecen, para apelar de ellos?

Indudablemente, y sin embargo cuando ante el Gobierno se denuncian actos de infracción de ley este, por sus facultades regladas, excepcionales y soberanas de alta inspeccion, corrige los abusos, revoca los fallos y de-sautoriza por completo y en absoluto, todo acuerdo que halla adoptado, en condiciones de ilegalidad. Y esta doctrina, es tan respetada y tan fija que el mismo tribunal contencioso, celoso siempre en la defensa de los derechos é intereses generales se considera incompetente, y jamás revoca un fallo, cuando la disposición real está dada, ejercitando las necesarias y respetables funciones de alta inspeccion.

¿Es que la Ley de Reclutamiento, es distinta, á la ley provincial y á la ley municipal, y á todas las leyes dictadas en materia administrativa?

No, y mil veces no: las funciones de alta inspeccion del gobierno, por facultades delegadas del Poder Real, son de caracter amplio, general y absoluto, y abarcan toda la esfera de la Administración pública.

¿Es que puede sostenerse, que los acuerdos adoptados por los Municipios y las Diputaciones no causan estado de derecho en aquellos á quienes los afecta? Pero en este caso especial, se confunde lastimosamente, y se abusa de lo que han dado en llamar estado de derecho.

Y aquí del Diccionario de la Lengua también: «Derecho es aquello que se adquiere por una aplicacion, verdadera y estricta de la ley, que aplicada é interpretada, con equidad y justicia concede el estado de derecho, necesario de respetar.»

¿Pero es, que puede considerarse como estado de derecho, el fallo ó el acuerdo ilegal otorgado con infraccion completa y absoluta de la ley misma?

No, y mil veces no: porque de otro modo, y siguiendo la teoria que quiere establecer «Las Provincias de Levante», las comisiones mixtas serian poderes absorbentes y absolutos, y ante esa imposibilidad, de revocar sus fallos, se otorgaría conscientemente una facultad funesta para los intereses de los pueblos, puesto que, soberanas estas comisiones, en materia tan difícil, tan delicada y tan espinosa para resolver, resultarían autónomas, sin freno de ningún género, y con libertades perniciosas, para intereses muy sagrados, mucho más, cuando á la conciencia pública, se han llevado conceptos y acusaciones, que seguramente no existirán, pero que el solo hecho de divulgarlos, imponen la revision y la inmediata revocacion, por lo menos de todo aquello que sea anti-legal, anti-reglamentario y anti-equitativo.

Las facultades de alta inspeccion del Gobierno, para revocar los fallos de las comisiones mixtas cuando no se atengan á la ley, están además claramente consignadas en los preceptos de la misma Ley de Reclutamiento.

El artículo 137, muy cuidadosamente ocultado, establece las apelaciones que contra los fallos de las Comisiones Mixtas se pueden entablar ante el Ministerio de la Gobernación, pero todavía hace más; para tranquilidad y convencimiento absoluto del respetable público de Murcia y para que se vea, que lo que está efectuando la Comisaría Regia, con facultad delegada, no del Ministro de la Gobernación, sino del Gobierno todo, puesto que está nombrada, por acuerdo del Consejo de Ministros, cuyo Presidente, en virtud de la responsabilidad ministerial, refrenda el Real Decreto de nombramiento, es legal y perfectamente de derecho y de justicia, basta con las siguientes palabras, que establecen el concepto se-

gundo, del citado artículo 137, de la ley de referencia, tan maliciosamente ocultado al tratar de esta cuestion:

«En igual forma podrá el mismo Ministerio (de la Gobernación), revisar y anular, las resoluciones por las que se halla infringido alguna disposicion de la presente ley, si de ella resultase perjuicio al Estado, aunque no medie reclamacion por parte interesada.»

¿Quién es el Ministerio de la Gobernación y el Gobierno todo, en esta ocasion, más que la Comisaría Regia?

La sola denominación de Comisaría Regia, indica también con arreglo al Diccionario, la delegación del poder del Gobierno, en este respetable organismo administrativo, y conocidas son las amplias facultades y los actos realizados por todas las Regias Comisarias nombradas.

Por eso, su nombramiento obedece á un previo acuerdo del Consejo de Ministros, sancionado por la Corona, y en este caso, reconocido por el Parlamento, puesto que en ambas Cámaras, se ha reconocido la necesidad de esa revision, amplia, completa y absoluta.

Pero todavía hay más: el artículo 17 de la ley de Bases, de 21 de Agosto de 1896, autoriza á los ministros de la Gobernación y de la Guerra, para dictar, cuantas disposiciones consideren necesarias, para el mejor y más exacto cumplimiento de la ley de Reclutamiento. No los ministros de la Guerra y Gobernación unidos, sino todo el Gobierno, respondiendo á las excitaciones de la prensa de Murcia, y á las reclamaciones de los Senadores y Diputados, cuyas palabras y cuyos conceptos, podríamos reproducir aquí, por estima y alta consideración á Murcia, ha mandado la Comisaría Regia, formada del Director general de Administración Local, que aparte de su personalidad prestigiosa y respetable tiene funciones propias en la aplicacion de la ley de Quintas, acompañado de un Cuerpo Médico especial, que por sus categorías y cargos académicos que representa han de inspirar la mayor garantía, asesorados además en la cuestion de derecho por secretarios de competencia reconocida por los altos cargos que ejercen y sus años de servicios. Pues bien, á esta superior entidad administrativa, garantía segura de todos los intereses, no se le quiere conceder, ni siquiera, las mismas atribuciones que á esa Comision Mixta, cuyos discutidos fallos tiene la mision de revisar.

Muchos otros argumentos de ley y de derecho, podríamos aducir, sino entendiésemos, que con discutir las funciones de esa entidad legal y respetable, estamos mermando sus prestigios, y coadyuvando poderosamente, á estorbar sus funciones de depuracion.

Lamentable y muy triste es, que se hagan declaraciones de soldados en aquellos que no lo eran, pero no hay que olvidar que esa declaracion corrige una injusticia anterior, devolviendo á su hogar al infeliz soldado, que ha ido á cubrir el cupo del declarado libre ilegalmente, soldado tan respetable como el otro, tan hijo de la region murciana como el otro, tan acreedor á respeto y consideracion como el otro, en cuyo hogar, habrá habido lágrimas y tristezas, y hoy habrá alegrías y satisfacciones, y cuya madre, habrá derramado también lágrimas de pena, que bien merecen haber sido enjugadas por la justicia.

Y no ha sido, solo declaraciones de soldado, las acordadas por la Comisaría, sino que ancianos venerables, impedidos en los últimos dias de su vida, privados de la ayuda del hijo cariñoso que les dá sustento, han visto ratificado su derecho, porque la justicia de la Comisaría hasta ahora es igual para todos.

Tranquilese la opinion y tranquilicémonos todos, aplazemos nuestros juicios hasta el final, no hagamos el vacío á huéspedes que honran hoy nuestra casa.

Se trata de hombres de ley y de hombres de justicia, que con ánimo sereno, están sufriendo los injustifica-

dos ataques que se les dirigen.

Si sus actos no se inspiran en la ley y se extralimitan de sus funciones, la opinion los condenará y ejecutará los recursos de queja que la ley establece para exigir responsabilidades, ante el gobierno y ante las Cortes.

Hasta ahora, la Comisaría no ha hecho más que adoptar [acuerdos, no ha ejecutado ninguno. Es necesario pues esperar al final, porque podría ocurrir, que todos los acuerdos adoptados por la Comisaría, para revestirlos de la mayor solemnidad se sometiesen al Gobierno, con la debida memoria justificativa, exigiendo responsabilidades para aquellos que resulten acreedores á ella y plácemes para los que hayan cumplido la ley y los reglamentos de ejecucion.

REMITIDO

Sr. Director del HERALDO DE MURCIA.

Muy señor mio: Ruego á usted rectifique la noticia de que para escusar la presentacion de un mozo del pueblo de Valladolid ante la Comision Regia por padecer de viruela se le haya negado el correspondiente certificado, ni es verdad que en el partido de Valladolid haya ningun enfermo de viruela ni tampoco que se me haya requerido para visitarlo.

En esta ocasion han sorprendido la buena fe de su ilustrado diario denunciando hechos completamente inexactos.

En el tiempo que desempeñe interinamente el segundo distrito médico del campo he atendido por la prontitud posible á los servicios que de mi han solicitado: solo me he negado y me seguiré negando á dar certificaciones de defuncion de individuos á quienes no he visitado ni reconocido su cadaver y bueno seria que la prensa fuera descubriendo como se hacen estas papeletas y por quien. Dándole gracias anticipadas queda de usted atento s. s. q. b. s. m.,

Fernando Poveda.

29-11-98.

Do: partes tiene el anterior remitido. Respecto á la primera, hemos de decir al Sr. Poveda, que no ha leído con atencion nuestro suelto, pues el hecho á que está se referia, habia ocurrido en el partido de Barqueros y no en el de Valladolid como supone.

Respecto á la segunda parte, ó sea á la prontitud con que son atendidos los enfermos pobres del segundo distrito de campo, que el Sr. Poveda viene desempeñando interinamente, nos bastará hacer constar que este señor reside á seis leguas de distancia del mencionado distrito.

PARA EL SEÑOR

José Martí de Alba

CARTA CONTESTACION

Muy señor mio: Ni estoy suscrito al HERALDO, ni viene á la redacción de «Cieza Ilustrada», en que colaboro; razón por la cual no habia llegado á mis manos el número del antedicho periódico murciano, en que se descuelga V. con un articulo, todo para mí.

Un amigo me presenta dicho número, y oscilando entre si no hacer caso de los ladridos, que V. allí lanza, ó volverle los ladridos para adentro, opto por esto último.

Dice V.: «Los que nos ocupamos algo en cosas de literatura.» Algo, sí, señor; cualquiera, que haya cotejado la crítica de V. con mis versos criticados, descubre, á primera vista, que V. de literatura, es tan solo algo lo que sabe, ó menos que algo, que es nada. ¿Es acaso manera de presentarse como crítico literario el decir escuetamente, sin otras razones, que no le gusta á V. lo que lee? Pues mire V.: yo que tenía mi composicion poética por algún tanto maleja, como todo lo mio, desde que me he enterado de que á V. no le gusta, essi me voy creyendo

